

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:54933/2016.-

CÓRDOBA, 07 DIC 2016

VISTO las presentes actuaciones en las que la Editorial de la UNC eleva para su aprobación, el Convenio Marco de Cooperación a celebrarse entre esta Casa y la Fundación Ortega y Gasset Argentina y,

CONSIDERANDO:

Que el presente convenio tiene como objetivo desarrollar actividades de colaboración para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambio recíprocos y asistencia en su respectivos campos y áreas de interés.

Atento lo informado por la Secretaría de Gestión Institucional a fs. 50 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 59704, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución HCS 344/99 y la Ordenanza HCS 06/12,

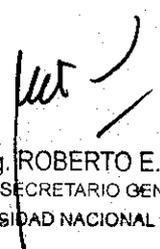
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Marco de Cooperación de que se trata, a celebrarse entre esta Casa y la Fundación Ortega y Gasset Argentina, obrante a fs. 1/4 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.




Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. HUGO O. JURÍ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2310

17

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN entre

FUNDACIÓN JOSE ORTEGA Y GASSET ARGENTINA, con domicilio en calle Diagonal Roque Sáenz Peña 720, Piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

POR UNA PARTE

y

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, con domicilio en Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso- Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, Argentina

POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para el establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: La Fundación José Ortega y Gasset y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios

2. Duración

2.1 Este acuerdo tendrá validez por tres años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable automáticamente por el mismo período de tiempo salvo expresa voluntad de una de las partes notificada con una antelación no menor de 60 días.

3. Acuerdo de Cooperación

3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.

3.2 El número y el alcance de estas actividades puede incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:

a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;

b) En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las partes;

c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias;

d) Intercambiar, sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas

e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;

f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología;

5. Intercambio de Información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las partes se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a su estructura y a la organización, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Asesoramiento Cada una de las partes, de acuerdo con la legislación, estatutos y reglamentos que las rigen, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal

7.1 Las partes podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el período de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de ambas universidades.

7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estará de acuerdo con los reglamentos de las partes y el financiamiento disponible.

7.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la parte anfitriona.

7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las partes deben notificarse una a la otra, por lo menos con dos meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada uno.

7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el

47
derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

8. Convenios Específicos

Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.

9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las partes, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

10. Finalización

10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará tres años después de la fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del acuerdo.

10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este Acuerdo notificando por escrito a la otra parte.

10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualquiera de las dos partes para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este convenio, dará lugar a reclamo o será considerada falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes.